



DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

La Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del Problema y Deuda Histórica

El estado de Michoacán es, indiscutiblemente, uno de los pilares culturales y artesanales de la República Mexicana. Las artesanías michoacanas no son meros objetos ornamentales; son depositarias de la historia, la identidad, la cosmovisión y el patrimonio inmaterial de nuestros pueblos originarios. Sin embargo, detrás de la



majestuosidad de un rebozo de Aranza, de un guaje perfilado de Uruapan o de un bordado de la Meseta Purépecha, existe una realidad socioeconómica lacerante: la marginación sistemática de las mujeres indígenas artesanasque, con sus manos, sostienen la economía de miles de familias.

A pesar de que el marco normativo actual reconoce la importancia de la actividad artesanal, carece de mecanismos de focalización y acción afirmativa. Actualmente, la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que corresponde a la CASART Michoacán "establecer, dentro de la geografía del Estado de Michoacán, regiones artesanales, con la finalidad de tener un contacto directo con estas y que el desarrollo artesanal sea integral". Esta redacción, aunque bien intencionada, resulta neutra e insuficiente frente a la desigualdad interseccional (género, origen étnico y clase social) que enfrentan las artesanas indígenas.

II. Contexto Socioeconómico y Estadístico

Para legislar con responsabilidad, debemos observar los datos duros. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en Michoacán residen más de 140,000 personas hablantes de alguna lengua indígena, concentradas primordialmente en la región Purépecha, Nahuatl, Mazahua y Otomí. En municipios como Paracho (Distrito V), Nahuatlzen o Cherán, la actividad artesanal es la principal fuente de ingresos no agrícolas.

A nivel nacional, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) estima que más del 65% del padrón artesanal está compuesto por mujeres. No obstante, las mujeres indígenas enfrentan una brecha de ingresos alarmante: ganan hasta un 40% menos que sus contrapartes masculinas y sufren de un menor acceso a créditos, materias primas a precio justo y mercados directos. La informalidad en el sector artesanal femenino supera el 80%. Cuando la CASART distribuye recursos presupuestales sin una perspectiva de vulnerabilidad, el apoyo suele concentrarse en talleres ya consolidados y liderados por hombres, perpetuando el ciclo de pobreza de las mujeres.



III. Armonización con la Legislación Federal

El marco jurídico de Michoacán debe evolucionar y armonizarse con los avances logrados a nivel federal. La *Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal*, en su artículo 7, fracción I, mandata a las autoridades federales a "determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, incluyendo a las comunidades indígenas, a fin de otorgar mayores estímulos".

Si la Federación ya reconoce legalmente la necesidad de establecer "zonas prioritarias" para dar "mayores estímulos" a las "comunidades indígenas", el Estado de Michoacán no puede quedarse atrás. Es nuestro deber homologar nuestra normativa local para crear **Regiones de Atención Prioritaria** que permitan inyectar recursos del Fondo de Apoyo para los Artesanos directamente a las mujeres artesanas originarias.

IV. Justificación Jurídica y Tratados Internacionales

Esta reforma encuentra su anclaje en el bloque de constitucionalidad mexicano. El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o género, obligando al Estado a promover, respetar y garantizar los derechos humanos. El Artículo 2º reconoce la composición pluricultural de la Nación y mandata a las autoridades a abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos indígenas, impulsando su desarrollo regional y garantizando la igualdad de oportunidades para las mujeres indígenas.

En el ámbito internacional, México es Estado Parte de tratados vinculantes que exigen medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas).

1. **Convenio 169 de la OIT:** Exige a los gobiernos adoptar medidas especiales para salvaguardar las instituciones, bienes y culturas de los pueblos interesados, promoviendo la artesanía y las industrias rurales como factores del desarrollo económico (Art. 23).



- 2.
3. **CEDAW** (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer): En su Artículo 14, obliga a los Estados a tener en cuenta los problemas particulares a los que hacen frente las mujeres rurales e indígenas y el importante papel que desempeñan en la supervivencia económica de sus familias.

V. Impacto y Ejemplos de Aplicación de la Reforma

Al declarar legalmente "Regiones de Atención Prioritaria", la Casart Michoacán estará obligada a focalizar presupuestos. ¿Qué significa esto en la práctica social?

- **Ejemplo 1 (Freno a la migración):** En comunidades como Aranza o Ahuirán, al destinar un fondo focalizado para la compra directa de materia prima para tejedoras, las mujeres no tendrán que abandonar sus comunidades para emplearse como jornaleras agrícolas en condiciones de precariedad.
- **Ejemplo 2 (Autonomía Económica):** Al existir una Región de Atención Prioritaria, las políticas públicas deberán diseñar reglas de operación específicas que no exijan requisitos fiscales inalcanzables para una mujer purépecha, permitiendo que un grupo de mujeres acceda a un capital semilla para comercializar sin intermediarios (coyotes).

V. Conclusión

Por todo lo expuesto, la presente iniciativa no es un acto de asistencia social, sino un acto de justicia distributiva. Modificar el Artículo 19 para incluir la declaratoria de *Regiones de Atención Prioritaria* dirigidas a mujeres indígenas artesanas es dotar al Estado de una herramienta jurídica poderosa para combatir la pobreza, dignificar el trabajo creador y saldar una parte de la deuda histórica con las mujeres que, hilo a hilo y madera a madera, construyen el alma de Michoacán.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a esta alta tribuna el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 19 de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Casart Michoacán, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Establecer, dentro de la geografía del Estado de Michoacán, regiones artesanales, con la finalidad de tener un contacto directo con estas y que el desarrollo artesanal sea integral; **asimismo, tendrá la obligación de declarar dentro de estas demarcaciones "Regiones de Atención Prioritaria", las cuales tendrán como objetivo la focalización obligatoria de recursos presupuestales, asesoría y programas de estímulo económico destinados de manera específica a comunidades con alta densidad poblacional de mujeres indígenas artesanas, a fin de garantizar su autonomía económica y abatir las brechas de desigualdad de género y origen étnico.**

XVI. a XXVI. ..

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno de la Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo, contará con un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos internos y emitir los lineamientos para la declaratoria de las Regiones de Atención Prioritaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el marco de sus atribuciones, deberá contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato siguiente, las previsiones presupuestales necesarias, con perspectiva de género e interculturalidad, para el cumplimiento del presente Decreto a través del Fondo de Apoyo para los Artesanos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández

Diputado Marco Polo Aguirre Chávez